

54



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

Bogotá D.C., Agosto de 2020

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	S-2020-129428
Fecha	21-08-2020
N° Referencia	

Señor (a)

GILDARDO RAMIREZ RÍOS

Representante Legal y/o quien haga sus veces

FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE

Calle 16 No.2-71

Ciudad

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2020

Expediente N°1-05-2-2016-11-0303

Establecimiento: FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICARLO por medio del presente AVISO de la **Resolución No. 149 de fecha 16 de diciembre de 2019**, decisión contra la cual procede recurso, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponer por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1° o a través del correo electrónico **contactenos@educacionbogota.edu.co**, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando el aviso es recibido, la NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la de la Secretaría de Educación del Distrito **www.educacionbogota.edu.co** y en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1°, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,

HERNÁN TRUJILLO TOVAR

Director de Inspección y Vigilancia

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Atención al Ciudadano y publicado página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

Avenida Eldorado N° 66 - 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

#LaEducacionEnPrimerLugar

DESDE		HORA	07:00 A.M.
HASTA		HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Gonzalo Andrés Díaz Martínez	Abogado Dirección Inspección y Vigilancia	Revisó	
Diana Sandoval Arenas	Abogada Dirección Inspección y Vigilancia	Proyectó	



RESOLUCIÓN N° 149 DE 2019 16 DIC 2019

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995 y 1075 de 2015, los Decretos Distritales 525 de 1990, 059 de 1991 y 530 de 2015, de las atribuciones conferidas por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2º del Decreto 593 de 2017 y,

CONSIDERANDO

I. ASUNTO

Corresponde a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito resolver el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la entidad sin ánimo de lucro denominada, **FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No.5765 del 10 de septiembre de 2001 expedida por la Secretaría de Educación de Santa Fe de Bogotá, aclarada mediante Resolución No. 1231 del 09 de abril de 2002 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, representada legalmente por el señor GILDARDO RAMÍREZ RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.348.653, con domicilio en la Calle 16 No. 2-71 de la ciudad de Bogotá D.C. y registrada con ID 551595 del Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ.

II. HECHOS

- i. Que, dentro de las facultades de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, se verificó que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE**, desde el año 2016 hasta la expedición del presente acto administrativo, no ha presentado los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, conforme al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, tal como lo evidencian las carpetas administrativas del Archivo de la Secretaría de Educación del Distrito.

16 DIC 2019

Continuación de la Resolución No. **149** DE 2019

Página 2 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE"

- ii. Que el incumplimiento por parte de la **FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE** a sus deberes, ha persistido a pesar de que la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Resolución No.1091 de fecha catorce (14) de junio de dos mil trece (2013), la cual, fue publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito, en el link: http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Supervision%20Educativa/2013/julio/Resolucion_1091_2013_ESAL.PDF, con el fin de realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales, y ordenó iniciar actuación administrativa sancionatoria para aquellas entidades sin ánimo de lucro que no actualizaron su información y/o no cumplieron con sus deberes legales.
- iii. Que la Secretaría de Educación del Distrito en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No.1091 de fecha catorce (14) de junio de dos mil trece (2013), el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013), publicó un aviso en la página 21 del diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría, convocando a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno a sus obligaciones legales.
- iv. Que, de conformidad con lo anterior, mediante Auto No. 575 del 26 de septiembre de 2018 se inició de oficio proceso administrativo sancionatorio en contra de la **FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE**, decisión que fue comunicada a la precitada entidad mediante oficio No. S-2018-167358, (fl. 19).
- v. Que mediante Auto No. 652 del 19 de octubre de 2018, se formuló pliego de cargos contra la **FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE**, el cual fue notificado el **18 de octubre de 2019**, por aviso publicado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito, según consta a folios 29 a 32 del expediente.
- vi. Que mediante Auto No. 705 del 15 de noviembre de 2019, se corrió traslado por el término de diez (10) días a la **FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE**, para que presentara sus alegatos de conclusión, decisión que fue comunicada mediante oficio No. S-2019-210232 de fecha 18 de noviembre de 2019, (fl. 34).



16 DIC 2019

Continuación de la Resolución No. **149** DE 2019

Página 3 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE"

- vii. Que, revisado el expediente, se observa que el Representante Legal de la **FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE**, no presentó alegatos de conclusión, por lo que se continuará con las pruebas obrantes en el expediente.

III. MATERIAL PROBATORIO

- i. Carpeta administrativa digital del Archivo de la Secretaría de Educación del Distrito que consta de cien (100) folios.
- ii. Resumen de gestiones del aplicativo -SIPEJ, generado el 09 de diciembre visto a folio 35 del expediente, y del cual se evidencia que no existen remisiones de información financiera por parte de la **FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

I. RESPECTO DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

ARTÍCULO 189. *Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*

"(...) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores. (...)".

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 facultó al Presidente de la República, en los siguientes términos:

"(...) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores

16 DIC 2019

Continuación de la Resolución No. 149 DE 2019

Página 4 de 13

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN
ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE"*

*alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo
129 y los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la
Constitución Política"*

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 20 del Decreto 525 de 1990, dispuso lo siguiente:

*"Las funciones de inspección y vigilancia que se delegan se ejercerán teniendo en
cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974, 361 de 1987 y demás normas
concordantes vigentes o que en el futuro se expidan" (Subrayado y negrilla fuera del
texto)*

En igual sentido, el artículo 37 del Decreto 059 de 1991, el cual fue modificado por el artículo
21 del Decreto 530 de 2015, que:

*"La facultad de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común domiciliadas
en Bogotá, se ejercerá con base en el artículo 189 numeral 26 de la Constitución Política
y de acuerdo a la delegación conferida al Alcalde Mayor de Bogotá mediante los
Decretos Nacionales 432 y 1318 de 1988, 1093 de 1989, 525 de 1990 y 1088 de 1991,
en concordancia con las disposiciones de los Decretos Nacionales 054 de 1974 y 361
de 1987, y procederá respecto de las asociaciones, corporaciones y fundaciones sin
ánimo de lucro, cuyos objetivos sean la prestación de servicios de utilidad común o de
interés general".*

Frente a la asignación de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de
Educación del Distrito, reza en el artículo 23 del Decreto 854 de 2001, modificado por el artículo
30 del Decreto Distrital 530 de 2015, lo siguiente:

*"Artículo 23. Asignar a la Secretaría de Educación del Distrito, el ejercicio de las
siguientes funciones relacionadas con el registro, inspección, vigilancia y control con
respecto a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., cuyo objeto
social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la
oferta educación informal en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y
los Decretos Nacionales 907 de 1996 y 1075 de 2015, o las normas que las
sustituyan, adicionen o modifiquen:*

16 DIC 2019

Continuación de la Resolución No. 149 DE 2019

Página 5 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE"

- 1. Reconocer o negar la personería jurídica, así como aprobar e improbar los estatutos y sus reformas de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.*
- 2. Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal; así como a las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.*
- 3. Ejercer inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.*
- 4. Inscribir los representantes legales y demás dignatarios o miembros de órganos directivos y de fiscalización y expedir certificaciones a que hubiere lugar de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.*
- 5. Registrar y sellar los libros de actas y los de relación de miembros activos de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.*
- 6. Dar respuestas a las solicitudes de información, consultas y elaborar los oficios que contengan observaciones a la documentación presentada.*
- 7. Las demás inherentes al correcto desempeño de las funciones delegadas o que se desprendan de ellas.*

Parágrafo. *La inspección vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la oferta de educación informal, se realizará únicamente sobre las entidades que tengan alguno de los objetivos descritos en el artículo 2.6.6.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015"*

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 530 de 2015 y el artículo 2º del Decreto Distrital 593 de 2017, la Secretaría de Educación del Distrito a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las Entidades Sin Ánimo de Lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las Entidades Sin Ánimo de Lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados. Lo anterior, con el fin de que dichas Entidades acaten

Av. Eldorado No. 66 - 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

16 DIC 2019

Continuación de la Resolución No. 149 DE 2019

Página 6 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE"

las normas legales y estatutarias, destinen de manera correcta sus recursos, cumplan el propósito socioeconómico no lucrativo y den cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.

II. DEBER Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Respecto de la obligación de presentar información financiera por parte de las entidades sin ánimo de lucro bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, es necesario traer a colación lo contemplado en el artículo 1º de la Ley 1093 de 1989, que establece:

"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".

Pese a que la norma citada no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expidió el 23 de febrero de 2016 la Circular Financiera Externa 2016, en la que definió como plazo para la presentación de información financiera y contable a más tardar el 30 de abril del año siguiente al periodo fiscal que corresponda. Para el efecto se cita el concepto mencionado:

*"Plazo para la presentación Financiera y Contable: Las Corporaciones, Asociaciones y Entidades de Utilidad Común con fines educativos, bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., **deberán presentar información financiera a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar al 30 de abril de cada año**".* Subraya y negrita fuera de texto.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Así pues, con fundamento en la reseña fáctica expuesta y en las pruebas practicadas, las cuales fueron apreciadas en conjunto, valoradas bajo la sana crítica y siguiendo los lineamientos del



16 DIC 2019

Continuación de la Resolución No. 149 DE 2019

Página 7 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE"

artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, se tiene que, mediante Auto No. 652 de fecha 19 de octubre de 2018, se formuló el siguiente cargo único contra la **FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE**:

"CARGO PRIMERO

Incumplimiento de los estatutos, toda vez que la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE desde el año 2003 no ha desarrollado su objeto social (...)"

CARGO SEGUNDO

Omisión en la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, correspondientes a los años 2016 y 2017".

Examinado el material probatorio, se evidenció que la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución No. 1091 de fecha 14 de junio de 2013, ordenó convocar a las entidades sin ánimo de lucro sujetas a su inspección, vigilancia y control para que acreditaran el cumplimiento de sus obligaciones legales consistentes en aportar la información financiera y contable, a más tardar el 30 de abril de cada año, disponiendo además, que de ser necesario se procediera a adelantar las acciones necesarias para imponer las sanciones a que hubiere lugar.

El referido requerimiento fue publicado el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013), en la página 21 del diario de amplia circulación nacional "El Espectador" y en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito.

También, se ha expedido por parte de la Secretaría Jurídica Distrital las circulares financieras Nos. 007 y 003 del 2017 y 2018, respectivamente; que contienen las orientaciones y plazos para la entrega de la información financiera.

No obstante, pese a haberse adelantado la actividad anteriormente expuesta por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, la Entidad Sin Ánimo de Lucro objeto de la presente decisión no acreditó dentro de los plazos legalmente previstos ni dentro de la actuación administrativa correspondiente para su actualización, el cumplimiento de sus obligaciones legales, en especial la de presentar "los proyectos de



16 DIC 2019

Continuación de la Resolución No. 149 DE 2019

Página 8 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE"

presupuestos y los balances de cada ejercicio" de los años 2016 y 2017; habiendo infringido los términos del artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.

Así las cosas, a fin de establecer el mérito a imponer las sanciones contempladas en el artículo 22 del Decreto 059 de 1991, se adecua la conducta probada teniendo en cuenta la siguiente información:

- i. **Fundamentos Fácticos de la infracción:** No presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.
- ii. **Fundamentos Jurídicos de la infracción:** Incumplimiento al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.
- iii. **Temporalidad:** Se tiene como factor de temporalidad de la presunta infracción la siguiente información:

Año 2016	
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2017
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento

Año 2017	
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2018
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento

De otro lado, respecto al cumplimiento de su objeto social señalado en los estatutos, debe decirse que esta es una conducta continuada que se ha reiterado en el tiempo desde el año 2003, toda vez que transcurrieron mas de dos (2) años después de reconocida la personería jurídica a la FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE sin que informara si había desarrollado durante el término otorgado por la Ley, su objeto social.

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE"

En ese orden de ideas, se sancionará a la **FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE** por la omisión al deber de presentar la información financiera de los años 2016 y 2017 y por el incumplimiento a sus estatutos por no desarrollar el objeto social, como quiera que se observa que la infracción a la fecha no ha cesado y teniendo en cuenta los siguientes:

IV. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la graduación de las sanciones debe atender a los siguientes criterios:

"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la Autoridad competente."
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas"

Así, en el caso que nos ocupa, la conducta omisiva sub examine, se enmarca en los criterios de graduación de la sanción de la siguiente manera:

A la fecha, se encuentra plenamente demostrado que la **FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE** no ha presentado los balances financieros correspondientes a los años 2016 y 2017, omisión con la que se configuran las causales 1ª y 4ª del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

Av. Eldorado No. 66 - 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE"

previamente citado, pues la omisión reiterada en la entrega de información pone en peligro el bien jurídico tutelado por la Administración, ya que le impide el acceso a información financiera indispensable para cumplir sus funciones de inspección, vigilancia y control.

También, se verificó la evidente renuencia y desacato por parte de la **FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE** a la convocatoria realizada por la Secretaría de Educación del Distrito en la que invitaba a las entidades sin ánimo de lucro a actualizar la información, conducta omisiva que se enmarca también en la descripción de la conducta descrita en el numeral 7º de la norma señalada.

Ahora bien, conforme al criterio de sanción adoptado por la Secretaría de Educación del Distrito, se ha determinado que por el incumplimiento en la presentación de la información financiera se impondrá a la entidad sin ánimo de lucro investigada una sanción de dos (2) meses por cada año en que se omita el deber de presentar la información financiera.

No obstante, teniendo en cuenta que revisada la carpeta administrativa de la **FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE** se evidenció que desde el año 2003 no ha desarrollado su objeto social se sancionará dicha omisión con una suspensión de dos (2) meses adicionales a la sanción por no presentar la información financiera.

En virtud de lo anterior, resulta procedente **SUSPENDER** por el término de **seis (6) meses** a la personería jurídica investigada, como sanción por no haber presentado los estados financieros de los años **2016 y 2017** y por el incumplimiento a los estatutos al no desarrollar su objeto social, dando aplicación a lo previsto en el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991 y en consecuencia se informará de dicha sanción a la Secretaría Distrital de Impuestos y a la Dirección de Aduanas Nacionales – DIAN y a la Dirección Local de Educación que corresponda, para lo de su competencia.

Así, durante el lapso de tiempo citado, la persona jurídica sancionada quedará imposibilitada para desarrollar sus actividades regulares, también, durante el mismo periodo de tiempo carecerá de capacidad para ejercer derechos y/o contraer obligaciones, dado que el efecto material inmediato una vez ejecutoriado el acto administrativo sancionatorio, es la cesación para la organización social de la capacidad de ejercer derechos o contraer obligaciones, por tanto cualquier actuación durante la suspensión carece de sustento legal y de eficacia material, a excepción de las actuaciones tendientes a recuperar el ejercicio de la personería jurídica y a defender los intereses de la misma, ya sea por vía administrativa o judicial, como quiera que la suspensión limita a la entidad en su personalidad jurídica pero no la extingue.



16 DIC 2019

Continuación de la Resolución No. 149 DE 2019

Página 11 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE"

Adicionalmente, deberá advertirse a la entidad sancionada, que durante el plazo de suspensión habrán de adelantarse todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera y de gestión a que se encuentra obligada, con el lleno de los requisitos financieros y legales señalados en la Circular Financiera expedida para cada año y que en el evento en que, la información no se aporte en las condiciones anteriormente señaladas, esta Secretaría adelantará las actuaciones orientadas a cancelar la personería jurídica de la entidad, en atención a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - SUSPENDER por un periodo de seis (6) meses la personería jurídica de la **FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE**, reconocida mediante Resolución No.5765 del 10 de septiembre de 2001 expedida por la Secretaría de Educación de Santa Fe de Bogotá, aclarada mediante Resolución No. 1231 del 09 de abril de 2002 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, representada legalmente por el señor GILDARDO RAMÍREZ RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.348.653, con domicilio en la Calle 16 No. 2-71 de la ciudad de Bogotá D.C. y registrada con ID 551595 del Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ. , por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Como consecuencia de lo anterior, la **FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE**, no podrá desarrollar actividades de ninguna naturaleza durante el periodo que se encuentre suspendida su personería jurídica. Asimismo, se le advierte que durante el plazo de suspensión deberá adelantarse todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera y de gestión a que se encuentra obligada, con el lleno de los requisitos financieros y legales señalados en la Circular Externa 2016 expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría.

Luego de transcurrido el término de suspensión previsto, la Secretaría de Educación del Distrito analizará la procedencia de continuar con la actuación administrativa destinada a cancelar la personería jurídica de la entidad investigada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.



16 DIC 2019

Continuación de la Resolución No. 149 DE 2019

Página 12 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE"

SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal de la **FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE**, señor GILDARDO RAMÍREZ RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.348.653, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

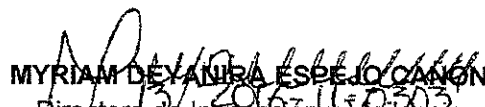
TERCERO. - COMUNICAR la decisión de suspensión de la personería jurídica de la **FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE**, una vez se encuentre en firme, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría de Hacienda Distrital y a la Dirección Local de Educación que corresponda, para lo de su competencia.

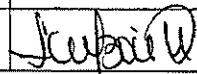
CUARTO. - REGISTRAR la sanción impuesta en el Sistema de Información de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro – SIPEJ, una vez en firme la presente resolución. La sanción comenzará a regir a partir de la fecha del registro. Déjense las constancias a que haya lugar.

QUINTO. – Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los


MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Gonzalo Andrés Díaz Martínez	Abogado, Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó:	
Laura Daniela Garzón Robinson	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó:	

RESOLUCIÓN N° 149 DE 2019 16 DIC 2019

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995 y 1075 de 2015, los Decretos Distritales 525 de 1990, 059 de 1991 y 530 de 2015, de las atribuciones conferidas por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2º del Decreto 593 de 2017 y,

CONSIDERANDO

I. ASUNTO

Corresponde a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito resolver el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la entidad sin ánimo de lucro denominada, **FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No.5765 del 10 de septiembre de 2001 expedida por la Secretaría de Educación de Santa Fe de Bogotá, aclarada mediante Resolución No. 1231 del 09 de abril de 2002 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, representada legalmente por el señor GILDARDO RAMÍREZ RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.348.653, con domicilio en la Calle 16 No. 2-71 de la ciudad de Bogotá D.C. y registrada con ID 551595 del Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ.

II. HECHOS

- i. Que, dentro de las facultades de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, se verificó que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE**, desde el año 2016 hasta la expedición del presente acto administrativo, no ha presentado los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, conforme al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, tal como lo evidencian las carpetas administrativas del Archivo de la Secretaría de Educación del Distrito.

16 DIC 2019

Continuación de la Resolución No. 149 DE 2019

Página 2 de 13

“Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE”

- ii. Que el incumplimiento por parte de la **FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE** a sus deberes, ha persistido a pesar de que la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Resolución No.1091 de fecha catorce (14) de junio de dos mil trece (2013), la cual, fue publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito, en el link: http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Supervision%20Educativa/2013/julio/Resolucion_1091_2013_ESAL.PDF, con el fin de realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales, y ordenó iniciar actuación administrativa sancionatoria para aquellas entidades sin ánimo de lucro que no actualizaron su información y/o no cumplieron con sus deberes legales.
- iii. Que la Secretaría de Educación del Distrito en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No.1091 de fecha catorce (14) de junio de dos mil trece (2013), el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013), publicó un aviso en la página 21 del diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría, convocando a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno a sus obligaciones legales.
- iv. Que, de conformidad con lo anterior, mediante Auto No. 575 del 26 de septiembre de 2018 se inició de oficio proceso administrativo sancionatorio en contra de la **FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE**, decisión que fue comunicada a la precitada entidad mediante oficio No. S-2018-167358, (fl. 19).
- v. Que mediante Auto No. 652 del 19 de octubre de 2018, se formuló pliego de cargos contra la **FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE**, el cual fue notificado el **18 de octubre de 2019**, por aviso publicado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito, según consta a folios 29 a 32 del expediente.
- vi. Que mediante Auto No. 705 del 15 de noviembre de 2019, se corrió traslado por el término de diez (10) días a la **FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE**, para que presentara sus alegatos de conclusión, decisión que fue comunicada mediante oficio No. S-2019-210232 de fecha 18 de noviembre de 2019, (fl. 34).

546
16 DIC 2019

Continuación de la Resolución No. 149 DE 2019 Página 3 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE"

- vii. Que, revisado el expediente, se observa que el Representante Legal de la **FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE**, no presentó alegatos de conclusión, por lo que se continuará con las pruebas obrantes en el expediente.

III. MATERIAL PROBATORIO

- i. Carpeta administrativa digital del Archivo de la Secretaría de Educación del Distrito que consta de cien (100) folios.
- ii. Resumen de gestiones del aplicativo -SIPEJ, generado el 09 de diciembre visto a folio 35 del expediente, y del cual se evidencia que no existen remisiones de información financiera por parte de la **FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

I. RESPECTO DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

ARTÍCULO 189. *Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*

"(...) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores. (...)".

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 facultó al Presidente de la República, en los siguientes términos:

"(...) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores

16 DIC 2019

Continuación de la Resolución No. 149 DE 2019

Página 4 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE"

alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política"

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 20 del Decreto 525 de 1990, dispuso lo siguiente:

"Las funciones de inspección y vigilancia que se delegan se ejercerán teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974, 361 de 1987 y demás normas concordantes vigentes o que en el futuro se expidan" (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En igual sentido, el artículo 37 del Decreto 059 de 1991, el cual fue modificado por el artículo 21 del Decreto 530 de 2015, que:

"La facultad de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común domiciliadas en Bogotá, se ejercerá con base en el artículo 189 numeral 26 de la Constitución Política y de acuerdo a la delegación conferida al Alcalde Mayor de Bogotá mediante los Decretos Nacionales 432 y 1318 de 1988, 1093 de 1989, 525 de 1990 y 1088 de 1991, en concordancia con las disposiciones de los Decretos Nacionales 054 de 1974 y 361 de 1987, y procederá respecto de las asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean la prestación de servicios de utilidad común o de interés general".

Frente a la asignación de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, reza en el artículo 23 del Decreto 854 de 2001, modificado por el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015, lo siguiente:

"Artículo 23. *Asignar a la Secretaría de Educación del Distrito, el ejercicio de las siguientes funciones relacionadas con el registro, inspección, vigilancia y control con respecto a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta educación informal en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y los Decretos Nacionales 907 de 1996 y 1075 de 2015, o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen:*

16 DIC 2019

Continuación de la Resolución No. 149 DE 2019

Página 5 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE"

1. Reconocer o negar la personería jurídica, así como aprobar e improbar los estatutos y sus reformas de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
2. Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal; así como a las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.
3. Ejercer inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.
4. Inscribir los representantes legales y demás dignatarios o miembros de órganos directivos y de fiscalización y expedir certificaciones a que hubiere lugar de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
5. Registrar y sellar los libros de actas y los de relación de miembros activos de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
6. Dar respuestas a las solicitudes de información, consultas y elaborar los oficios que contengan observaciones a la documentación presentada.
7. Las demás inherentes al correcto desempeño de las funciones delegadas o que se desprendan de ellas.

Parágrafo. La inspección vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la oferta de educación informal, se realizará únicamente sobre las entidades que tengan alguno de los objetivos descritos en el artículo 2.6.6.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015"

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 530 de 2015 y el artículo 2º del Decreto Distrital 593 de 2017, la Secretaría de Educación del Distrito a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las Entidades Sin Ánimo de Lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las Entidades Sin Ánimo de Lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados. Lo anterior, con el fin de que dichas Entidades acaten

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

16 DIC 2019

Continuación de la Resolución No. 149 DE 2019

Página 6 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE"

las normas legales y estatutarias, destinen de manera correcta sus recursos, cumplan el propósito socioeconómico no lucrativo y den cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.

II. DEBER Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Respecto de la obligación de presentar información financiera por parte de las entidades sin ánimo de lucro bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, es necesario traer a colación lo contemplado en el artículo 1º de la Ley 1093 de 1989, que establece:

"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".

Pese a que la norma citada no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expidió el 23 de febrero de 2016 la Circular Financiera Externa 2016, en la que definió como plazo para la presentación de información financiera y contable a más tardar el 30 de abril del año siguiente al periodo fiscal que corresponda. Para el efecto se cita el concepto mencionado:

*"Plazo para la presentación Financiera y Contable: Las Corporaciones, Asociaciones y Entidades de Utilidad Común con fines educativos, bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., **deberán presentar información financiera a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar al 30 de abril de cada año**".* Subraya y negrita fuera de texto.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Así pues, con fundamento en la reseña fáctica expuesta y en las pruebas practicadas, las cuales fueron apreciadas en conjunto, valoradas bajo la sana crítica y siguiendo los lineamientos del

16 DIC 2018

Continuación de la Resolución No. 149 DE 2019

Página 7 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE"

artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, se tiene que, mediante Auto No. 652 de fecha 19 de octubre de 2018, se formuló el siguiente cargo único contra la **FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE**:

"CARGO PRIMERO

Incumplimiento de los estatutos, toda vez que la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE desde el año 2003 no ha desarrollado su objeto social (...)"

CARGO SEGUNDO

Omisión en la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, correspondientes a los años 2016 y 2017".

Examinado el material probatorio, se evidenció que la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución No. 1091 de fecha 14 de junio de 2013, ordenó convocar a las entidades sin ánimo de lucro sujetas a su inspección, vigilancia y control para que acreditaran el cumplimiento de sus obligaciones legales consistentes en aportar la información financiera y contable, a más tardar el 30 de abril de cada año, disponiendo además, que de ser necesario se procediera a adelantar las acciones necesarias para imponer las sanciones a que hubiere lugar.

El referido requerimiento fue publicado el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013), en la página 21 del diario de amplia circulación nacional "El Espectador" y en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito.

También, se ha expedido por parte de la Secretaría Jurídica Distrital las circulares financieras Nos. 007 y 003 del 2017 y 2018, respectivamente; que contienen las orientaciones y plazos para la entrega de la información financiera.

No obstante, pese a haberse adelantado la actividad anteriormente expuesta por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, la Entidad Sin Ánimo de Lucro objeto de la presente decisión no acreditó dentro de los plazos legalmente previstos ni dentro de la actuación administrativa correspondiente para su actualización, el cumplimiento de sus obligaciones legales, en especial la de presentar "los proyectos de

16 DIC 2019

Continuación de la Resolución No. 149 DE 2019

Página 8 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE"

presupuestos y los balances de cada ejercicio" de los años 2016 y 2017; habiendo infringido los términos del artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.

Así las cosas, a fin de establecer el mérito a imponer las sanciones contempladas en el artículo 22 del Decreto 059 de 1991, se adecua la conducta probada teniendo en cuenta la siguiente información:

- i. **Fundamentos Fácticos de la infracción:** No presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.
- ii. **Fundamentos Jurídicos de la infracción:** Incumplimiento al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.
- iii. **Temporalidad:** Se tiene como factor de temporalidad de la presunta infracción la siguiente información:

Año 2016	
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2017
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento

Año 2017	
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2018
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento

De otro lado, respecto al cumplimiento de su objeto social señalado en los estatutos, debe decirse que esta es una conducta continuada que se ha reiterado en el tiempo desde el año 2003, toda vez que transcurrieron mas de dos (2) años después de reconocida la personería jurídica a la **FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE** sin que informara si había desarrollado durante el término otorgado por la Ley, su objeto social.

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE"

En ese orden de ideas, se sancionará a la **FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE** por la omisión al deber de presentar la información financiera de los años 2016 y 2017 y por el incumplimiento a sus estatutos por no desarrollar el objeto social, como quiera que se observa que la infracción a la fecha no ha cesado y teniendo en cuenta los siguientes:

IV. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la graduación de las sanciones debe atender a los siguientes criterios:

"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la Autoridad competente."
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas"

Así, en el caso que nos ocupa, la conducta omisiva sub examine, se enmarca en los criterios de graduación de la sanción de la siguiente manera:

A la fecha, se encuentra plenamente demostrado que la **FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE** no ha presentado los balances financieros correspondientes a los años 2016 y 2017, omisión con la que se configuran las causales 1ª y 4ª del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE"

previamente citado, pues la omisión reiterada en la entrega de información pone en peligro el bien jurídico tutelado por la Administración, ya que le impide el acceso a información financiera indispensable para cumplir sus funciones de inspección, vigilancia y control.

También, se verificó la evidente renuencia y desacato por parte de la **FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE** a la convocatoria realizada por la Secretaría de Educación del Distrito en la que invitaba a las entidades sin ánimo de lucro a actualizar la información, conducta omisiva que se enmarca también en la descripción de la conducta descrita en el numeral 7º de la norma señalada.

Ahora bien, conforme al criterio de sanción adoptado por la Secretaría de Educación del Distrito, se ha determinado que por el incumplimiento en la presentación de la información financiera se impondrá a la entidad sin ánimo de lucro investigada una sanción de dos (2) meses por cada año en que se omita el deber de presentar la información financiera.

No obstante, teniendo en cuenta que revisada la carpeta administrativa de la **FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE** se evidenció que desde el año 2003 no ha desarrollado su objeto social se sancionará dicha omisión con una suspensión de dos (2) meses adicionales a la sanción por no presentar la información financiera.

En virtud de lo anterior, resulta procedente **SUSPENDER** por el término de **seis (6) meses** a la personería jurídica investigada, como sanción por no haber presentado los estados financieros de los años **2016 y 2017** y por el incumplimiento a los estatutos al no desarrollar su objeto social, dando aplicación a lo previsto en el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991 y en consecuencia se informará de dicha sanción a la Secretaría Distrital de Impuestos y a la Dirección de Aduanas Nacionales – DIAN y a la Dirección Local de Educación que corresponda, para lo de su competencia.

Así, durante el lapso de tiempo citado, la persona jurídica sancionada quedará imposibilitada para desarrollar sus actividades regulares, también, durante el mismo periodo de tiempo carecerá de capacidad para ejercer derechos y/o contraer obligaciones, dado que el efecto material inmediato una vez ejecutoriado el acto administrativo sancionatorio, es la cesación para la organización social de la capacidad de ejercer derechos o contraer obligaciones, por tanto cualquier actuación durante la suspensión carece de sustento legal y de eficacia material, a excepción de las actuaciones tendientes a recuperar el ejercicio de la personería jurídica y a defender los intereses de la misma, ya sea por vía administrativa o judicial, como quiera que la suspensión limita a la entidad en su personalidad jurídica pero no la extingue.

16 DIC 2019

Continuación de la Resolución No. 149 DE 2019

Página 11 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE"

Adicionalmente, deberá advertirse a la entidad sancionada, que durante el plazo de suspensión habrán de adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera y de gestión a que se encuentra obligada, con el lleno de los requisitos financieros y legales señalados en la Circular Financiera expedida para cada año y que en el evento en que, la información no se aporte en las condiciones anteriormente señaladas, esta Secretaría adelantará las actuaciones orientadas a cancelar la personería jurídica de la entidad, en atención a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - SUSPENDER por un período de seis (6) meses la personería jurídica de la **FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE**, reconocida mediante Resolución No.5765 del 10 de septiembre de 2001 expedida por la Secretaría de Educación de Santa Fe de Bogotá, aclarada mediante Resolución No. 1231 del 09 de abril de 2002 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, representada legalmente por el señor GILDARDO RAMÍREZ RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.348.653, con domicilio en la Calle 16 No. 2-71 de la ciudad de Bogotá D.C. y registrada con ID 551595 del Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ. , por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Como consecuencia de lo anterior, la **FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE**, no podrá desarrollar actividades de ninguna naturaleza durante el periodo que se encuentre suspendida su personería jurídica. Asimismo, se le advierte que durante el plazo de suspensión deberá adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera y de gestión a que se encuentra obligada, con el lleno de los requisitos financieros y legales señalados en la Circular Externa 2016 expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría.

Luego de transcurrido el término de suspensión previsto, la Secretaría de Educación del Distrito analizará la procedencia de continuar con la actuación administrativa destinada a cancelar la personería jurídica de la entidad investigada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

16 DIC 2019

Continuación de la Resolución No. 149 DE 2019

Página 12 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE"

SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal de la **FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE**, señor GILDARDO RAMÍREZ RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.348.653, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

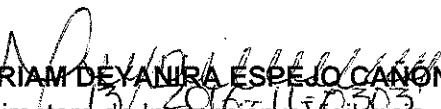
TERCERO. - COMUNICAR la decisión de suspensión de la personería jurídica de la **FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA LABORAL FORMARTE**, una vez se encuentre en firme, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría de Hacienda Distrital y a la Dirección Local de Educación que corresponda, para lo de su competencia.

CUARTO. - REGISTRAR la sanción impuesta en el Sistema de Información de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro – SIPEJ, una vez en firme la presente resolución. La sanción comenzará a regir a partir de la fecha del registro. Déjense las constancias a que haya lugar.

QUINTO. – Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Gonzalo Andrés Díaz Martínez	Abogado, Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó:	
Laura Daniela Garzón Robinson	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó:	